



Subdirección Jurídica	
JFO	X
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	[Signature]

128728

ACUMULA, RESUELVE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA Y DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL/

20 JUL. 2018

VALPARAÍSO,

RES. EX. N° 3123 / **VISTOS:** Dictamen N° 2297 del

23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 803 de fecha 30 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "*actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.*", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "*nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año.*".

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "*No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.*"

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d)



parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas inscripciones se encontraban en el supuesto del artículo 55 letra a) y d) correspondientes a las regiones del Maule y La Araucanía.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)"*, agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)"*.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el período de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si *"no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán, caducando a aquellos cuyos argumentos y antecedentes no lograron desvirtuar las causales de caducidad antes indicada.

RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógrese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, la solicitud que a continuación se indica:



N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	9	TEMUCO	QUEULE	17421	VICTOR MOISES SEPULVEDA SEPULVEDA

3.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	7	CONSTITUCION	CONSTITUCION	201818	CARLOS MANUEL PINAUD ARAVENA
2	7	CONSTITUCION	CONSTITUCION	945735	PATRICIO MARCELO CASTILLO SILVA
3	7	CONSTITUCION	LLICO	955690	SERGIO RAUL VELIZ CACERES
4	7	CONSTITUCION	LOS PELLINES	201713	MARCO ANDRES FIGUEROA FIGUEROA
5	7	CONSTITUCION	RIO MAULE	945317	LUIS ALEJANDRO PINOCHET CACERES
6	7	ILOCA	LLICO	955209	MAURICIO ALEJANDRO VELIZ GUERRA
7	7	CONSTITUCION	MAGUILLINES	948010	GLORIA EMILIA MARCHANT ORELLANA
8	7	CONSTITUCION	MAGUILLINES	944475	GUSTAVO LEONEL RETAMAL MONTECINOS
9	7	CONSTITUCION	MAGUILLINES	955676	MARISOL DEL TRANSITO QUIROZ ORTEGA
10	7	ILOCA	BOYERUCA	902348	ANA DEL CARMEN CISTERNA GODOY
11	9	TEMUCO	NEHUENTJE	963069	ADULFO GADIER VASQUEZ CASTRO
12	9	TEMUCO	NEHUENTJE	975367	BLANCA NOELIA FRITZ CHACANO
13	9	TEMUCO	NEHUENTJE	963072	CARMEN MARIA PEÑA CANCINO
14	9	TEMUCO	NEHUENTJE	971208	CARMEN ROSA CARRIPAN LIGUEN CURA
15	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953531	ELIANIRA TERESA GAJARDO URRUTIA
16	9	TEMUCO	NEHUENTJE	956641	ESTER ELIBET SALGADO LOPEZ
17	9	TEMUCO	NEHUENTJE	961204	GEORGINA AURELIA LAVIN NANCUAN
18	9	TEMUCO	NEHUENTJE	976808	GLORIA DEL PILAR CARRASCO MENDEZ
19	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953530	IDA DE FATIMA GAJARDO URRUTIA
20	9	TEMUCO	NEHUENTJE	963066	IVONNE DEL CARMEN BERRIOS AREVALO
21	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953264	JOSE PASCUAL LLANCAPAN YEVILAO
22	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953483	JOVINA UBERLINDA HUIRCAMAN YEVILAO
23	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953673	JUAN MIGUEL ESTUARDO SIERRA
24	9	TEMUCO	NEHUENTJE	975901	JULIA BEORIZA RIVAS ALVAREZ
25	9	TEMUCO	NEHUENTJE	963206	LIDIA OLIMPIA PEÑA VILLA
26	9	TEMUCO	NEHUENTJE	963060	LUCIA DEL CARMEN FONSECA LEON
27	9	TEMUCO	NEHUENTJE	963566	LUIS MIGUEL PARRA HUENUMAN
28	9	TEMUCO	NEHUENTJE	975902	MARIA ISABEL SANTIBANEZ BONILLA
29	9	TEMUCO	NEHUENTJE	965300	MARIA MAGDALENA LLANCAPAN GARCIA
30	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953677	MARIELA DEL CARMEN PEÑA CANCINO
31	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953672	RUBEN EDGARDO CARRASCO MENDEZ
32	9	TEMUCO	NEHUENTJE	953525	VERONICA DEL CARMEN RUIZ PARRA

4.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se señalan:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	7	CONSTITUCION	MAGUILLINES	971710	JOSE MANUEL MUÑOZ FARIAS
2	9	TEMUCO	PUERTO SAAVEDRA(EL HUILQUE)	974207	HECTOR ALFONSO VALLEJOS SAAVEDRA

5.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	9	QUEULE	QUEULE	900505	CELIA VERONICA MORALES HENRIQUEZ



6.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en la categoría de buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizado en el Resuelvo 5.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

7.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, la solicitud que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	7	CONSTITUCION	BOYERUCA	972615	WILLIAM ARCENTO CORDERO ROJAS
2	7	CONSTITUCION	DUAO	972248	RAUL ANDRES CORNEJO VENEGAS
3	7	CONSTITUCION	LOS PELLINES	478	JOSE ANTONIO ARAYA ARAYA
4	7	CONSTITUCION	MAGUILLINES	971710	JOSE MANUEL MUÑOZ FARIAS
5	7	ILOCA	LILICO	945051	PAULO GERARDO NAVARRO ARAYA

8.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resuelvo 7.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

9.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	7	CONSTITUCION	PUTU	943292	JUVENAL ELIAS CACERES ALCANTAR
2	7	ILOCA	BOYERUCA	935309	MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ NAVARRO
3	9	TEMUCO	NEHUENTUE	956637	CESAR HIDIBRANDO LEUMAN SANTIBÁÑEZ
4	9	TEMUCO	NEHUENTUE	17718	MIREYA ESTER HUENCHUÑIR HUERAMAN
5	9	TEMUCO	NEHUENTUE	963097	SARA RUTH AGURTO ORREGO

10.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resuelvo 9.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

11.- Téngase presente que la presente Resolución en la parte que declara la caducidad podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.



12.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura del Maule y La Araucanía.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.